



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 016-2018/MPL-GM

Lambayeque, enero 24 de 2018

**VISTOS:**

El RECURSO DE NULIDAD, interpuesto por don Paul Ricardo Chang Ponce, contra la Resolución De Sub Gerencia N. 111-2017-MPL/SGFA- Nota de Envío N. 5125/2017, Proveído N. 010/2018-MPL-GM, Informe Legal N°51 -2018/MPL-GAJ.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N. 0011-2017-MPL/SGFA, de fecha 27 de marzo de 2017, se resuelve Artículo Primero.- Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador, contra don Paul Ricardo Chang Ponce identificado con DNI 40800863, propietario del establecimiento comercial denominado Resto-bar "Del Karajo", ubicado en el Av. Huamachuco N. 1063 de esta ciudad, por presuntamente infringir el Art. 44 de la Ordenanza Municipal N. 025-2015-MPL, con código FA-09 (Por permitir el propietario y/o inquilino que en su inmueble local comercial, industrial, se realicen actividades que atenten contra la moral y buenas costumbres o vulneren la tranquilidad del vecino, sin perjuicio de ordenarse la clausura temporal o definitiva de local); AU-038 (Por generar ruidos que sobrepasan los decibeles que la normativa exige) y FA-04 (Por ampliar, cambiar giro, reducir y/o modificar el área del establecimiento, sin autorización municipal sin perjuicio de ordenarse las clausura transitoria o definitiva) las cuales son sancionadas con imposición de multa equivalente al 50% de una UIT, 1UIT y 1 UIT respectivamente. (...)

Con fecha 12 de abril de 2017, don Paul Ricardo Chang Ponce, interpone Recurso de Nulidad contra Resolución de Sub Gerencia N. 00111-2017-MPL-SGFA, de conformidad con el artículo 10 inciso 1 y 2 de la Ley de Proceso Contencioso Administrativo N. 27444 y en absoluta observancia del debido proceso y la tutela administrativa, solicitando la NULIDAD TODAL de la RESLUCIÓN DE SUB GERENCIA N. 00111-2017-MPL-SGFA de fecha 27 de marzo de 2017, debiendo dejar sin efecto el acto administrativo impugnado.

Al respecto, cabe indicar que el administrado solo puede invocar la nulidad del Acto Administrativo al interponer Recurso Administrativo. El DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS TUO de la Ley N°27444, se establece lo siguiente:

El artículo 215° de la norma antes invocada, establece respecto a la Facultad de contradicción con la que cuentan los administrados: "Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. **Artículo 216° los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación.**

Por otro lado, en lo que respecta a la nulidad la antes mencionada, norma establece en su artículo 11° la Instancia competente para declarar la nulidad, siendo: "11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley".

Como se puede determinar, la normativa contempla dos medios por los cuales el administrado puede accionar administrativamente, cuando se encuentra disconforme con la decisión emitida por la autoridad administrativa en primera instancia, siendo mediante recurso administrativo de reconsideración o apelación, por lo que la nulidad de pleno derecho presentada por el administrado en contra de la Resolución de Sub Gerencia N. 0111-2017-MPL/SGFA, NO ES UN RECURSO ADMINISTRATIVO, por consiguiente no es la vía correspondiente para proceder, debiendo declararse IMPROCEDENTE lo solicitado.

RECIBIDO 29 ENE 2018





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 016-2018/MPL-GM PÁG.02

Que, mediante Informe Legal N.51/2018-MPL-GAJ, de fecha enero de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Nulidad contra Resolución de Sub Gerencia N. 00111-2017-MPL-SGFA, interpuesto por don Paul Ricardo Chang Ponce.

Por lo tanto, estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución N° 567-2016/MPL-A de fecha 08 de agosto de 2016,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE**, el Recurso de Nulidad contra Resolución de Sub Gerencia N. 00111-2017-MPL-SGFA, interpuesto por don Paul Ricardo Chang Ponce, Expediente N.5125/2017, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese al administrado de acuerdo a las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Ing. José Luis López Vasquez  
GERENTE MUNICIPAL



DISTRIBUCIÓN  
ALCALDIA  
INTERESADO  
G. MUNICIPAL  
GAJ  
SGFA  
ARCHIVO